



GOBIERNO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LA SALA
DE LACTANCIA EN LA
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO**



GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

BG (Ret) José J. Reyes
Guardia Nacional de Puerto Rico
Ayudante General

4 de ABRIL de 2019

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULOS	PÁG.
I – TÍTULO.....	3
II - BASE LEGAL.....	3
III - APLICABILIDAD.....	3
IV - PROPÓSITO.....	3
V - DEFINICIONES.....	4
VI - PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA.....	5
VII - DISPOSICIONES GENERALES.....	6
VIII - CLÁUSULA DE SEPARALIDAD.....	7
IX - APROBACIÓN.....	7
FORMULARIOS.....	8

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como ***“Reglamento para el uso de la Sala de Lactancia en la Guardia Nacional de Puerto Rico”***.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

- Ley Núm. 62 - 1969, según enmendada, conocida como *“Código Militar de Puerto Rico”* (Sección 208, Inciso M.) la cual faculta al Ayudante General de Puerto Rico a adoptar los Reglamentos, Normas y Procedimientos para la administración del personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- Ley Núm. 155 - 2002 conocida como *“Espacios para Lactancia en Agencias del Gobierno”*.
- Ley Núm. 427 - 2000, según enmendada, conocida como *“Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”*.
- Ley Núm. 26 - 2017, que enmienda la Ley Núm. 8 -2017, según enmendada *“Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”*, Artículo 9. - Beneficios marginales, 5. Licencia especial con paga para la lactancia.
- Ley Núm. 20 - 2001, según enmendada conocida como *“Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”*.

ARTÍCULO III – APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a todas las funcionarias, empleadas, contratistas y visitantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico y que, como madres lactantes, lactan y se extraen leche materna para alimentos a un infante menor de un (1) año de edad.

ARTÍCULO IV - PROPOSITO

El propósito de este Reglamento es de establecer las normas que regirán el período de lactancia o extracción de leche materna y el uso adecuado de la Sala de Lactancia, así como del uso del equipo ubicado en el mismo. De igual manera, se pretende garantizar y salvaguardar a toda madre lactante mediante la utilización de este espacio la privacidad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósito de estas disposiciones, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

1. **Agencia del Gobierno de Central:** Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como Departamentos, Juntas, Comisiones, Administraciones, Oficina, Bancos y Corporaciones Públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquier de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.
2. **Criatura lactante:** Infante de menos de un (1) año de edad que sea alimentado/a con leche materna.
3. **Extracción de leche materna:** Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
4. **Equipo:** Comprende todos los bienes muebles que tienen una vida útil de más de un (1) año, pudiéndose usar repetidamente sin sufrir cambios o modificaciones.
5. **GNPR:** Guardia Nacional de Puerto Rico.
6. **Jornada de trabajo:** Es la jornada de tiempo completo de 7.5 horas que labora la madre trabajadora.
7. **Lactar:** Acto de amamantar al/a la infante con leche materna.
8. **Madre lactante:** Toda mujer que trabaja en la Guardia Nacional de Puerto Rico y que está criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar, así como aquellas mujeres visitantes de la GNPR.
9. **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM):** Organismo del Estado Libre Asociado creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 20 - 2001, según enmendada.
10. **Patrón:** Toda persona natural o jurídica para quien la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado.
11. **Uso adecuado:** Significa hacer servir una cosa de forma normal y razonable velando por su conservación, a través de un buen manejo.

ARTÍCULO VI - PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

1. La GNPR dispone de Sala de Lactancia, la cual salvaguarda la intimidad de la madre lactante y garantiza la privacidad, seguridad e higiene. La Sala de Lactancia está debidamente identificada y disponible los siete (7) días, entiéndase lunes a domingo, debido a la jornada laboral y a las diferentes actividades en nuestras facilidades.
2. Las empleadas, contratistas y visitantes lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el formulario: *Solicitud de Período de Lactancia o Extracción de Leche Materna* (véase Anejo A) para el uso de la Sala.
3. Este formulario será completado por la madre lactante que interesa el uso de la Sala al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad, conforme se dispone en este Reglamento, conjuntamente con una certificación médica que indique que la madre está lactando a su bebé.
4. La madre lactante solicitará la llave de la Sala de Lactancia a la Oficina de Recursos Humanos, en la Oficina de Reparación y Mantenimiento (RM Ingeniería), la Caseta de Seguridad o en la puerta de la sala la cual le indicará dónde puede conseguir la llave. Esto es debido a que esta permanecerá cerrada mientras no esté en uso. La madre lactante deberá asegurarse de la devolución de la llave, al personal custodio.
5. La madre lactante registrará la fecha, hora antes y después, y firmará el mismo en cada período que necesite utilizar la Sala de Lactancia para que su Supervisor(a) y/o la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización de dicha sala. Este Registro será custodiado por la Oficina de Recursos Humanos. También para llevar control de la llave.
6. La madre lactante es responsable de adquirir y proveer el equipo y los materiales recomendado por su médico para la extracción de la leche materna.
7. En la Sala de Lactancia sólo estarán la madre y su bebé (de ser necesario) en el momento de lactancia o extracción de leche materna.
8. Las usuarias de la Sala de Lactancia deberán colaborar para que ésta se mantenga limpia e higiénica en todo momento.
9. La Sala de Lactancia estará habilitada con:
 - a. Privacidad
 - b. Tomas de energía eléctrica

- c. Ventilación
- d. Una nevera eléctrica (almacén temporero para la leche materna)
- e. Mesa, silla o butaca para el uso de la madre lactante
- f. Un lavamanos con dispensador de papel para lavar y secar el equipo utilizado
- g. Jabón y desinfectante para las manos
- h. Zafacón
- i. Este Reglamento y folletos (Brochures) informativos

10. Cualquier situación que ocurra dentro de esta Sala de Lactancia deberá notificarse inmediatamente a la Directora(a) de Recursos Humanos o personal autorizado.

ARTÍCULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

1. Una vez la madre se reinstale a sus labores después de disfrutar de su licencia por maternidad, tendrá la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo (siete horas y media 7 ½), que puede ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno, o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos.
2. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el período concedido será de treinta (30) minutos por cada período de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
3. Este reglamento garantiza a la madre lactante un lugar privado, higiénico y seguro para el acto de amamantar a su bebé o extraerse la leche materna. Por lo tanto, se requiere que la empleada, contratista o visitante utilice dicho espacio para tales propósitos.
4. A partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones conforme lo dispone la ley, la GNPR garantizará el período de lactancia o de extracción de leche materna por un máximo de doce (12) meses. No obstante, la GNPR podrá autorizar la extensión de ese período después de los doce (12) meses, si la madre certifica que aún está lactando.
5. Las empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar a la GNPR una certificación médica, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, donde se certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de cada período.

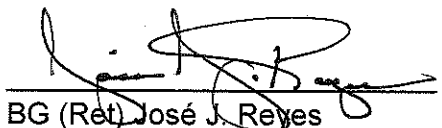
ARTÍCULO VIII - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitara a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez de cualquier otro caso.

ARTÍCULO IX - APROBACIÓN

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.
En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de ABRIL de 2019.

Aprobado por:


BG (Ret) José J. Reyes
Guardia Nacional de Puerto Rico
Ayudante General

GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



SOLICITUD DE PERÍODO DE LACTANCIA O
EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Yo, _____, solicito la concesión del período
NOMBRE COMPLETO

de lactancia o extracción de leche materna en virtud de la Ley Núm. 427 – 2000, según enmendada, conocida como “*Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna*”, con el propósito de utilizar este beneficio de una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo (siete horas y media 7 ½), que podrá ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos, por un período de hasta doce (12) meses a partir del reingreso a mis funciones en el lugar de trabajo.

Empleada

Contratista

Visitante

Solicito el uso de:

Un período de una hora

Dos períodos de 30 minutos

Tres períodos de 20 minutos

Fecha de reingreso al lugar de trabajo después del alumbramiento: _____

Fecha de culminación del período de doce meses solicitado: _____

Extensión del período: _____

Entiendo y acuerdo que para que se otorgue este beneficio, tengo que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una Certificación Médica, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, donde se certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de cada período.

Firma de la Madre

Puesto (si es empleada)

Fecha

Nombre del(la) Supervisor(a)

Firma del(la) Supervisor(a)

Fecha

Aprobado:

Nombre del(la) Director(a) de
Recursos Humanos

Firma del(la) Director(a) de
Recursos Humanos

Fecha

